



110  
Exp N.º 4058 del 6 de febrero de 2007  
Infracción

AUTO N.º 0915 - - - - - 30 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica el día 24 de enero de 2007 la cual generó informe de visita, en el cual se denota lo siguiente:

*"En visita realizada en sector conocido como Palo Blanco, el día 24 de enero de 2007, con el fin de realizar actividades de control en la zona de manglares se encontró en la margen izquierda de la carretera Coveñas – Tolú el relleno de un lote que pertenece al señor Libardo Tamayo según información de las personas que se encontraban trabajando en el sitio.*

*Los puntos según georreferenciación son: 1. X = 0832673 Y = 1540133, 2. X = 0832670 Y = 1540099, 3. X = 0832507 Y = 1540152 y 4. X = 0832593 Y = 1540156.*

*El lote en mención cuenta con 20.5 mts de frente y 60 mts de fondo con relleno en material de cantera y otros residuos, se presentan 20.5 mts sin relleno para en el lugar hay basuras con el fin de continuar el relleno del lote, en la parte posterior se presenta un gran deterioro al ecosistema de manglares y se observa que uno de los caños que pasan por este lote se encuentra bastante deteriorado por el proceso de relleno que se a dado."*

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular el día 09 de noviembre de 2017, generándose el informe de visita No. 0086, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA VISITA:**

*El día 09 de noviembre de 2017, contratista adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular en un área que se encuentra ubicada al lado del vivero Margarita, en las coordenadas geográficas E: 0832646 N: 01540095 alt: 2 m del municipio Santiago de Tolú, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del Auto N° 099 de 12 de junio de 2015.*

*De la visita se pudo observar lo siguiente:*

*Que el área intervenida cuenta con las dimensiones: 25 metros de frente por 100 metros de largo, es decir 2500 m<sup>2</sup>, el cual presenta indicios de aterramiento, donde se estima que se utilizó alrededor de 2.250 m<sup>3</sup> de balastro para el relleno y compactación del área. En el recorrido no se observaron actividades constructivas sobre la superficie en mención, determinando que el inmueble a diferencia del informe de visita presentado el día 20 de noviembre de 2010 en los límites con la carretera troncal Tolú – Coveñas, se encuentra encerrado perimetralmente con cerca viva construida con mangle zaragoza, con una altura aproximada de 2 metros, que encierra frontalmente la mayoría del área. En el área se observaron 12 palmeras botella (*Reistonya regia*), y 12 palmeras de coco (*Cocos nucifera*) las cuales presentan buenas condiciones fitosanitarias. Según argumento la administradora del lugar, quien obedece al nombre de: Luz Elena Suarez, el inmueble pertenece al señor EDGAR CORREA y que desconoce si el señor TAMAYO vendió la propiedad.*

Exp N.º 4058 del 6 de febrero de 2007  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0915 - - - - - 31 AGO 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

Anterior a la intervención en límites con el lote que colinda con el carreteable que divide el mar con el sector playa, se observó un canal adecuado para el transporte del desagüe de las aguas de escorrentía de las cabañas adyacentes al área y las provenientes del arroyo Palo Blanco, este canal cuenta con una sección transversal de 1 metro y medio aproximadamente sobre el cual se observó vegetación de manglar.

Mediante comunicación telefónica realizada con el señor CORREA, este manifestó que es el actual propietario y que le compró al señor TAMAYO, desconociendo el proceso de aterramiento.

En el recorrido por el área citada anteriormente se pudieron establecer las siguientes coordenadas planas magna origen Bogotá, distanciada del polígono del área protegida DRMI caimanera a unos 1.250 metros, localizado en un área que previamente fue manglar.

Coordenada N°	E	N	Altura (m)
1	00833024	1539737	2
2	00833033	1539755	2
3	00832960	1539791	2
4	00832951	1539773	2

(...)

**CONCLUSIONES**

Se ha afectado un área de manglar de dimensiones aproximadas de: 25 metros de frente por 100 metros de largo, es decir 2500 m<sup>2</sup>, el cual presenta indicios de aterramiento, donde se estima que se utilizó alrededor de 2.250 m<sup>3</sup> de balastro para el relleno y compactación del área. En el recorrido no se observaron actividades constructivas sobre la superficie en mención, determinando que el inmueble a diferencia del informe de visita presentado el día 20 de noviembre de 2010, en los límites con la carreta troncal Tolú-Coveñas, se encuentra encerrado perimetralmente con cerca viva, construida con mangle zaragoza, con una altura aproximada de 2 metros, que encierra frontalmente la mayoría del área. En el área se observaron 12 palmeras botella (*Reistonya regia*), y 12 palmeras de coco (*Cocos nucifera*) las cuales presentan buenas condiciones fitosanitarias. Según argumentó la administradora del lugar, quien obedece al nombre de: Luz Elena Suárez, el inmueble pertenece al señor EDGAR CORREA y que desconoce si el señor TAMAYO vendió la propiedad.

Anterior a la intervención en límites con el lote que colinda con el carreteable que divide el mar con el sector playa, se observó un canal adecuado para el transporte del desagüe de las aguas de escorrentía de las cabañas adyacentes al área y las provenientes del arroyo de Palo Blanco, este canal cuenta con una sección transversal de 1 metro y medio aproximadamente sobre el cual se observó vegetación de manglar.

Es clara la afectación al ecosistema de manglar y playa toda vez exista aterramiento con material de cantera e intervención directa sobre un espejo de agua aledaño al ecosistema. Así mismo, el recurso paisajístico resulta afectado como consecuencia de la intervención antrópica citada anteriormente.

La afectación es considerada como grave, ya que la intervención se localiza sobre bienes de uso público (manglar y playa) en el que se han modificado los usos de suelo incidiendo sobre la cobertura vegetal, el crecimiento de mangle, la obstrucción, desviación y afectación de los flujos hídricos, ocasionando el abonado de: aves, peces, anfibios, reptiles y demás animales que se benefician de los manglares.



Exp N.º 4058 del 6 de febrero de 2007  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0915 - - - - - 30 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

*La afectación ambiental aquí ocasionada es recuperable en corto plazo, sin embargo, precisaría en la remoción de la capa de tierra, y de la ausencia de intervención antrópica. Así mismo, necesitaría de asistencia para la restauración ecológica inicial."*

Que, mediante Resolución No. 2287 de 19 de diciembre de 2017, se solicitó al señor comandante de policía de la estación de Santiago de Tolú identificar e individualizar al señor Edgar Correa presunto propietario del área que se encuentra ubicada al lado del vivero Margarita, en las coordenadas geográficas E: 0832646 N: 01540095 alt: 2 m del municipio de Santiago de Tolú; si en el desarrollo de dichas pesquisas se advierte la presencia de otras personas desarrollando las actividades de tala de manglar, aterramiento y construcción en zona de manglar, proceda a su individualización e identificación.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 7229 de 06 de noviembre de 2018, el Subintendente German Andrés Molina Carrillo en calidad de comandante estación de policía Tolú, informó que:

*"(...) una vez realizada las labores de búsqueda y localización en precitadas coordenadas, se llegaron al lugar y no se encontró en este lugar al señor EDGAR CORREA, donde nos entrevistamos con la administradora de la cabaña, quien responde al nombre de LUZ ELENA SUAREZ TOSCANO con, cedula N° 100599118, expedida en Toluviejo, 26 años de edad, nacida el 25-09-1992, ocupación oficios varios, estudios bachiller, estado civil casada, sin más datos, quien manifiesta que el señor EDGAR CORREA, no se encuentra en el departamento y que viene esporádicamente al Municipio sin saber fecha ni hora, nos da el número telefónico del señor EDGAR CORREA 3136589152, de igual forma se pudo divisar no se encontraron personas desarrollando actividades de tala de manglares, aterramiento y construcción en citado sitio".*

Que, mediante Auto No. 1473 del 08 de noviembre de 2023, se ordenó la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada en el predio localizado al lado del vivero Margarita, en las coordenadas geográficas E: 0832646 N: 01540095 Alt: 2 m del municipio de Santiago de Tolú (Sucre). Así mismo, se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE se sirva identificar e individualizar a los señores LIBARDO TAMAYO MAZO y EDGAR CORREA, presuntos propietarios del predio localizado al lado del vivero Margarita, en las coordenadas geográficas E: 0832646 N: 01540095 alt: 2 m del municipio de Santiago de Tolú (Sucre), donde se evidenció aterramiento con material de cantera e intervención directa sobre un espejo de agua aledaño al ecosistema. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.dtolu@policia.gov.co
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE se sirva identificar e individualizar a los señores LIBARDO TAMAYO MAZO y EDGAR CORREA, presuntos propietarios del predio localizado al lado del vivero Margarita,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 4058 del 6 de febrero de 2007  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0915 - --  
30 AGO 2024

## “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

en las coordenadas geográficas E: 0832646 N: 01540095 alt: 2 m del municipio de Santiago de Tolú (Sucre), donde se evidenció aterramiento con material de cantera e intervención directa sobre un espejo de agua aledaño al ecosistema. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. [inspecciondepolicia@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@santiagodetolu-sucre.gov.co)

- 2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a los señores LIBARDO TAMAYO MAZO y EDGAR CORREA, presuntos propietarios del predio localizado al lado del vivero Margarita, en las coordenadas geográficas E: 0832646 N: 01540095 alt: 2 m del municipio de Santiago de Tolú (Sucre), lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. [contactenos@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:contactenos@santiagodetolu-sucre.gov.co)

Que, las referidas solicitudes se materializaron sin que las autoridades antes mencionadas aportaran lo requerido.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

**“ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible individualizar a los presuntos infractores, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 “...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...” es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 4058 del 6 de febrero de 2007.

En mérito de lo expuesto,



112  
Exp N.º 4058 del 6 de febrero de 2007  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0915 - - - - - 30 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1473 del 08 de noviembre de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

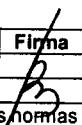
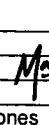
**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 4058 del 6 de febrero de 2007, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

